

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito

Cuernavaca, Mor., a 16 de abril de 2025

6a. época

6417

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO (IMOFI) O FONDO MORELOS

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos registrales y catastrales del estado de Morelos, a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas que hayan obtenido, a través del Instituto Morelense Para el Financiamiento del Sector Productivo, un esquema de financiamiento.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEAGUA)

Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua.

.....Pág. 5

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 02/2025 por el que se delegan a favor de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal la facultad de representación legal de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la autoridad de la persona titular de esta última para la gestión, trámite y atención de los asuntos que deriven de la licencia oficial colectiva número 138.

.....Pág. 27

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 31

PODER JUDICIAL

Edicto dictado en el expediente número 278/2024-3 deducido de la vía especial para declaración de ausencia del ciudadano Enrique Reyna Najera también conocido como Enrique Reyna Najera promovido por Oliva Najera Nava.

.....Pág. 34

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Licitación pública número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/007/2025, referente a la adquisición de material eléctrico y electrónico para la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca con recurso fiscal 2025; licitación pública número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/008/2025, referente a la adquisición de vehículos automotor para la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca con recurso federal 2025; y, licitación pública número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/009/2025, referente a la adquisición de uniformes para la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca con recurso federal 2025.

.....Pág. 34

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo por el cual se emite el Reglamento para el buen funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 36

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 41

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. “VALOR E INTEGRIDAD”. MORELOS.

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, VII, XXI Y XXXVI, 23, 24, 25, 26, FRACCIÓN VIII, 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX, XXXIV Y XXXVIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Federal que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

En ese tenor, la Institución del Ministerio Público está integrada por un Fiscal General del Estado, que es el jefe de la misma, y por las personas Agentes del Ministerio Público a quienes nombrará y removerá libremente;¹ por lo que su función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general.²

De igual manera, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5611 Alcance, el 11 de julio de 2018, señala que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) contará con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la otrora Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal (actualmente Agencia de Investigación Criminal); entendiéndose por esta última al cuerpo de Policía que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal.³

Dado lo anterior, para el fortalecimiento y cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeta la Fiscalía General, se han realizado diversas reformas a los instrumentos que rigen el actuar de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas que integran esta Institución de Procuración de Justicia, como es el Acuerdo 14/2020, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5903, el 13 de enero de 2021, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Reglamento) y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la Agencia de Investigación Criminal (en adelante AIC), así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas.⁴

Dicho Acuerdo, entre otros aspectos, robusteció el marco regulatorio de la otrora Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal modificando incluso su denominación, estableciéndola como la unidad administrativa a cargo de la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las acciones para combatir tácticamente la incidencia delictiva, a través de productos de inteligencia, como resultado de la operatividad policial diaria.

Asimismo, derivado del citado Acuerdo 14/2020, se precisó dentro del artículo 70, fracciones XIV, XVIII y XX, la facultad de la persona titular de la AIC de proponer a las Unidades Administrativas competentes de la Coordinación General de Administración, la compra de armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto; y dar seguimiento a las acciones necesarias que deriven de dicha adquisición; llevar el control de la Licencia Oficial Colectiva para la Portación de Armas de Fuego, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia; y realizar los trámites de renovación de la Licencia Oficial Colectiva ante la Secretaría de la Defensa Nacional, con auxilio de la Coordinación General de Administración.

Aunado a lo anterior, el 25 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6164, el Acuerdo 02/2023 por el que, entre otras, se estableció en el artículo 70, fracción XI,⁵ la facultad a cargo de la persona titular de la AIC para llevar el control y ejercer las acciones conducentes para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (en adelante Ley Federal de Armas) y demás normativa aplicable, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia.

⁴ Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, “Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la Agencia de Investigación Criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas”, consultado el 21 de febrero de 2025. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/5903.pdf>

⁵ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Artículo 70. ...

XI. Llevar el control y ejercer las acciones conducentes para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa aplicable; reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia.

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 79-B.

² Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 3, primer párrafo.

³ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 2, fracción XXVII.

Es fundamental destacar que, esta Institución de Procuración de Justicia ejerce sus atribuciones a través de diversas unidades administrativas, lo que conlleva la necesidad de organizar sus actividades para garantizar una atención oportuna de los asuntos a su cargo. Esta situación da lugar a una demanda de trabajo considerable, que requiere de una respuesta inmediata para gestionar y resolver de manera eficaz y eficiente los trámites y diligencias que deban realizarse ante otras autoridades de los tres niveles de gobierno, para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General, como lo son aquellos vinculados con las obligaciones que derivan de la Licencia Oficial Colectiva a cargo de este organismo constitucional autónomo.

Al respecto, la Ley Orgánica, en su artículo 24, prevé que la persona titular de esta Institución de Procuración de Justicia para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, podrá delegar el ejercicio de ciertas atribuciones en diversas personas servidoras públicas a su cargo,⁶ para el efectivo cumplimiento de los fines torales constitucionalmente asignados.

Lo que se reitera en el artículo 24 del Reglamento, que dispone que para la mejor atención y despacho de los asuntos de la Fiscalía General, se podrán delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas.⁷ La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.⁸

⁶ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 24. El Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, podrá delegar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, con excepción de las siguientes:

I. Aquellas que le estén reservadas constitucionalmente, y

II. Las señaladas en las fracciones III, IV, VII y VIII, del artículo 22 y los artículos 25 y 28 de esta Ley.

⁷ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

Artículo 24. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XXVI y XXIX del artículo 23 y de aquellas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

⁸ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

Artículo 24. ...

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

Asimismo, la fracción XXI, del artículo 22 de la Ley Orgánica señala que corresponde a la persona titular de la Fiscalía General representar legalmente a la Institución de Procuración de Justicia ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales;⁹ lo que se reitera en el artículo 23 del mismo ordenamiento que prevé que el Fiscal General de Estado de Morelos (en adelante Fiscal General) podrá ser representado ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o ante particulares, por el personal que para tal efecto designe.¹⁰

De lo que se desprende que el suscrito Fiscal General, cuente con la facultad para designar y delegar en favor de diversas personas servidoras públicas subalternas, distintas atribuciones, a fin de que puedan ser ejercidas directamente por aquellas, para su desempeño oportuno y mejor funcionamiento de la Institución de Procuración de Justicia.

En ese orden, como ya se refirió, el Reglamento prevé la facultad expresa para que la AIC, a través de su titular, atienda todos los trámites que deriven o guarden relación con la Licencia Oficial Colectiva otorgada en favor de esta Institución de Procuración de Justicia y, por ende, con las disposiciones relacionadas con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa aplicable que sea competencia de la Fiscalía General.

Sin embargo, atendiendo a los requerimientos de las autoridades federales y con la finalidad de brindar certeza jurídica a las autoridades que intervienen en los trámites relacionados con la Licencia Oficial Colectiva concedida en favor de este organismo constitucional autónomo, así como los que deriven de la normativa que sustenta su emisión; se estima conforme a derecho designar y delegar en favor de la persona titular de la AIC, mediante el presente Acuerdo, la representación legal de la Fiscalía General, para que a nombre del suscrito titular de la Licencia Oficial Colectiva número 138, realice las gestiones, trámites, atención y seguimiento de los diversos asuntos que deriven de la citada Licencia Oficial Colectiva o guarden vinculación con la misma, ante las autoridades de la Secretaría de la Defensa Nacional y otras autoridades de los tres niveles de gobierno.

⁹ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 22. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XX. ...

XI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales;

XXII. a la XXXVI. ...

¹⁰ Ibidem.

Artículo 23. El Fiscal General podrá ser representado ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o ante particulares, por el personal que para tal efecto designe.

Ratificando con ello, las autorizaciones previamente otorgadas para los citados efectos, así como, los documentos suscritos con fundamento en tales autorizaciones.

Lo que encuentra relevancia, en el contexto de que este organismo constitucional autónomo, para asegurar el cumplimiento efectivo y expedito de sus funciones, cuenta con diversas unidades administrativas dotadas de las atribuciones suficientes, para una atención especializada de los asuntos a su cargo; con ello, se pretende la observación puntal de las disposiciones de la Ley Federal de Armas, que regula la posesión y portación de armas de fuego, en particular lo previsto en su artículo 24 que para portar armas se requiere la licencia respectiva. Por lo que los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales y alcaldías, así como los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establece la Ley Federal de Armas.¹¹ Sin pasar por alto que, en el caso de las licencias oficiales, su validez se sujeta a la temporalidad en la que se desempeñe el cargo o empleo que las motivó.¹²

Asimismo, se señala que la delegación que se efectúa en favor de la persona titular de la AIC de la Fiscalía General, por virtud del presente Acuerdo, se realiza conforme a los criterios emitidos por el Alto Tribunal del País, que refieren que la delegación de facultades propias del delegante son transmisibles de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables, siempre que se cumpla con las circunstancias para ser legal, como lo son: a) que el delegante esté autorizado por la ley para llevarla a cabo, b) que no se trate de facultades exclusivas y c) que el Acuerdo delegatorio se publique en los Diarios Oficiales.¹³

¹¹ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva. Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales y alcaldías, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

¹² Ibidem.

Artículo 25.- Las licencias para la portación de armas serán de dos clases:

I.- Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y

II.- Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó.

¹³ Cfr., DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN. Registro digital: 194196. Instancia: Tribunales Colegiados de

En efecto, la delegación de facultades es una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano inferior, cuyo propósito es facilitar los fines del delegante; por lo que cuando el delegado emite un Acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial.¹⁴ Por ello, el presente instrumento normativo dispone la necesidad de que, en los casos en que se ejerza la atribución que se delega, esto es, la representación legal de la Institución de Procuración de Justicia para el trámite, gestión y atención de los asuntos que deriven de la Licencia Oficial Colectiva respectiva, se deberá fundamentar su ejercicio en el presente Acuerdo.

Sin omitir mencionar que para la propia Licencia Oficial Colectiva número 138, se señala que el titular de la misma podrá delegar a sus subordinados parte de su autoridad. Pero en ningún caso puede delegar parte alguna de su responsabilidad, por lo cual es obligación directa del titular de la misma, dar cumplimiento exacto a las disposiciones aplicables, además de lo establecido en la Ley Federal de Armas y su Reglamento.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 02/2025 POR EL QUE SE DELEGAN A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA AUTORIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE ESTA ÚLTIMA PARA LA GESTIÓN, TRÁMITE Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE DERIVEN DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA NÚMERO 138.

Circuito. Novena Época. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.304 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 521. Tipo: Aislada.

¹⁴ COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES. Registro digital: 190206. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.1o.A.38 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001, página 1731, Tipo: Aislada.

Artículo 1. Se designa y delega a favor de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, la representación legal de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la autoridad del suscrito como titular de la Licencia Oficial Colectiva número 138, a fin de que pueda realizar la gestión, trámite, atención y seguimiento de los diversos asuntos que deriven de la citada Licencia Oficial Colectiva o guarden vinculación con la misma, ante las autoridades de la Secretaría de la Defensa Nacional y otras autoridades de los tres niveles de gobierno.

Así como aquellas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprendan de aquella, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa aplicable; incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, lo relacionado con su revalidación; la solicitud de cotizaciones de armamento, cartuchos y equipo táctico, así como el seguimiento de su adquisición en colaboración con la Coordinación General de Administración; la rendición de informes que deriven del uso del armamento; la interposición de los medios de defensa y desahogo de procedimientos que deriven de la referida normativa; la atención y seguimiento a las sanciones que, en su caso, se impongan; la implementación de las medidas de seguridad y de inspección; entre otras. Ya sea ante la 24/a Zona Militar o ante alguna de las unidades administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 2. La delegación que por virtud del presente Acuerdo se efectúa, deberá observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, entre otros; así como lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Licencia Oficial Colectiva número 138 y demás normativa aplicable.

Por lo que la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal deberá tomar las previsiones necesarias que permitan el cumplimiento efectivo de las obligaciones que deriven de la Licencia Oficial Colectiva número 138.

Artículo 3. La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal será responsable por los actos que realice con base en el presente instrumento, debiendo velar, en todo momento, por el mejor interés de la Fiscalía General del Estado de Morelos, conforme a la normativa aplicable; por lo que deberá llevar su control y seguimiento.

Artículo 4. La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, mantendrá informada a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se delega.

Artículo 5. En cada uno de los documentos que emita o que suscriba la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, ejerciendo las funciones delegadas por virtud del presente instrumento, deberá hacer constar que las ejecuta de conformidad con el mismo.

Los actos con base en diversas autorizaciones escritas no podrán quedar invalidadas con la expedición del presente Acuerdo. Sin embargo, todos los escritos, oficios, o actuaciones subsecuentes, relativas a trámites, gestiones o procedimientos atendidos se fundamentaran en este instrumento.

Artículo 6. La delegación y designación efectuadas mediante el presente Acuerdo, se realizan con independencia de su ejercicio directo, en cualquier momento, por parte de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 7. Cuando sea relevada la persona titular de la Licencia Oficial Colectiva número 138, se levantará el acta de recepción del armamento por el nuevo titular. Debiendo éste interiorizarse en el menor tiempo posible de las disposiciones que contiene la Licencia Oficial Colectiva número 138.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Infórmese por conducto de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal de esta Fiscalía General del Estado de Morelos a las autoridades competentes de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a 01 de abril de 2025.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICA.